INFORME JUSTIFICATIVO

CAMPAÑA PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS RECINTOS NAVARRA ARENA Y BALUARTE EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA EN VIVO EN LAS COMUNIDADES LIMÍTROFES DE NAVARRA

OBJETO DEL CONTRATO Inserción publicitaria en grandes soportes físicos en las capitales de provincia y/o principales ciudades de Guipúzcoa, Álava y Zaragoza.

PROVEEDORAS

GLOBAL MEDIA ENTERTAINMENT S.A., con CIF A79816690.

La empresa proveedora ha justificado, mediante la aportación de certificados, que ostenta la exclusividad del servicio de inserción publicitaria de los soportes en los que NICDO tiene interés de publicitarse, por los motivos expuestos en este informe.

FINALIDAD DE LA CAMPAÑA Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO

Se trata de una campaña de posicionamiento de los recintos gestionados por NICDO y orientados entre otras actividades principales, a acoger eventos de música en vivo, como son el recinto Navarra Arena y el auditorio Baluarte. En un momento de máxima competencia y auge de este sector cultural, y ante el anuncio de apertura de nuevos recintos dedicados a esta actividad en las comunidades limítrofes, se considera imprescindible realizar campañas de posicionamiento y aumento del reconocimiento de dichos recintos.

Para acometerla se ha realizado un análisis previo de la procedencia principal de públicos de otras CC.AA. especialmente a los grandes conciertos del recinto Navarra Arena, con un aforo de 14.000 personas; y también las giras nacionales e internacionales más relevantes que suceden en los dos espacios, gestionados ambos por la sociedad pública NICDO.

Por último, el lanzamiento de esta campaña se va a realizar en el momento de mayor compra del año en el ámbito de la música en vivo, el periodo de Navidad. Igualmente, sustentado en el análisis del volumen de venta de entradas en los dos recintos en 2022, 2023 y 2024, cuando se han ido casi duplicando las ventas cada año.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, se concluye que este servicio es prestado, exclusivamente, por la empresa proveedora, tal y como se acredita en el certificado adjunto al presente documento.

En estas circunstancias, no existe una alternativa o sustituto razonable.

La ausencia de competencia no es consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato

La publicación de la licitación no generaría más competencia o mejores resultados de contratación.

Por todo ello, se concluye que el servicio sólo puede ser encomendado a un empresario determinado, en este caso, JCDECAUX ESPAÑA, S.L.U., y procede su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 75.1.c., de la Ley Foral de Contratos Públicos, 2/2018.

23 de diciembre de 2025

Firmado por
JUAMPEREZ
MANDACEN
LAURA -

Laura Juampérez

Directora de comunicación

NICDO